

Tema: Reglamentación Hoteles, Moteles, Alojamientos, Residenciales.
Fecha: 05/10/2010

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2811/2010

VISTO:

La necesidad de regular las condiciones de ingreso de niñas, niños, y adolescentes a los lugares que se preste servicio de hoteles, apart hoteles, moteles, residenciales, hospedajes, etc.
Las facultades conferidas por la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que se advierte un incremento a nivel mundial de denuncias de turismo sexual consecuencia de una actividad lucrativa perversa e ilegal;
que vivimos en una sociedad donde nos convertimos por omisión en encubridores de adultos con graves desviaciones;
que nuestro país ha incorporado la Convención Internacional sobre derechos del niño a la Constitución Nacional mediante el artículo 75º, Inciso 22;
que la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en su artículo 9º DERECHO A LA DIGNIDAD Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL, dispone que “.....las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y personas en desarrollo; A no ser sometidos a tratos violentos, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; A no ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su integridad física, sexual, psíquica y moral”;
que resulta prioritario en nuestro Municipio, históricamente comprometido en el resguardo de tales derechos, dictar normas preventivas a tal fin, sin perjuicio de la investigación penal respectiva;
que es obligación indelegable de este Cuerpo velar por la seguridad integral de los habitantes de esta ciudad;
que este Cuerpo Deliberativo se encuentra facultado para el dictado de la presente.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1º) La presente Ordenanza regirá para hoteles, apart hoteles, moteles, establecimientos que presten servicios de alojamiento de cualquier tipo y modalidad y para Residenciales y Hospedajes.

Art. 2º) Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por: hoteles, apart hoteles, moteles, residenciales y hospedajes lo que determina a tal fin la Ley Nacional de Hotelería N° 18.828/70 y su Decreto Reglamentario N° 1818/76.

Art. 3º) En los establecimientos mencionados en los artículos precedentes queda prohibido el alojamiento de niñas, niños y adolescentes menores de edad que no estén acompañados o autorizados por sus padres, tutores o responsables legales.

la referida autorización deberá otorgarse por escrito y bajo firma certificada por Escribano o Autoridad competente.

Art. 4º) Todos los establecimientos regidos por esta Ordenanza deberán requerir a la persona que se aloje en los mismos en compañía de otra menor de edad, que exhiba la documentación acreditante de sus identidades así como los vínculos que existan entre ellas.

Art. 5º) El Documento que las identifique podrá ser nacional o extranjero (con traducción en su caso), Documento de Identidad, Cédula o Pasaporte.

Art. 6º) En caso de duda sobre la documentación que se presente o ante la ausencia de la misma deberá darse inmediata intervención al órgano de aplicación de la Ley N° 26.061 de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Art. 7º) Las sanciones por incumplimientos de las disposiciones de la presente Ordenanza serán determinados en el Código de Penalidades (Ordenanza N° 758).

Art. 8º) Esta Ordenanza deberá ser exhibida en forma permanente en el lugar de recepción de pasajeros de cada establecimiento.

Art. 9º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHÍVESE.

APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 05 DE OCTUBRE DE 2010.

Fr/OMV